

N.º



LA XVII (48)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Núm.

3

Mes

Febrero

Año

1895

PUEBLO

Leizor

NEGOCIADO

2.º

OBJETO.

Expediente de la solicitud
de baile titulada "La Navarra"

2
Al Alcalde de Tudela
En Madrid 1895

Remito a V. el duplicado
del ejemplar del Reglamento
to por el cual se ^{de} ~~se~~ ^{registra}
la Sociedad de Braille titu-
lada "La Navarra" de esta
localidad, a fin de que
prevenga a su ^{propiedad} ~~propiedad~~ ^{directiva}
adición en el mismo en
art.º que determine al des-
tino ^{que ha de darse} ~~de los~~ ^{los} fondos de ~~esta~~
~~misma~~ ^{si las hubiere} ~~en caso de dis-~~
olución, según previene el
art.º 1.º de la Ley de Associa-
ciones y una vez cumplido
este requisito puede devolver
los a este Gobierno, con la corres-

pendiente solicitud a los efectos
que procedan.

Rioy Ra

Flr

M. D. Sr.

21 Enero - 95.
Al Sr. D. J. G. para
los efectos de
la ley de aso-
ciacion
no.
Josefa

La Junta Directiva de esta So-
ciedad de baile titulada "La Navarra",
a V. G. respetuosamente expone:
Que nos ha sido devuelto por esta
Alcaldia el Reglamento por el que se
ha de regir esta dicha Sociedad junta-
mente con un Oficio de V. G., ay
alterados de su contenido, hemos
adicionado al referido Reglamento
el Artículo que V. G. nos indi-
ca, y nuevamente se lo desol-
vemos para su aprobacion

Dios que a V. G. m. d. ad.
Añela 10 de Enero de 1895.

La Junta

M. D. Sr. Gobernador civil de la Provincia
de Navarra

Pamplona

Reglamento

por el cual se ha de regir la Sociedad de baile titulada "La Navarra", de esta Ciudad de Tudela

La Sociedad de baile titulada "La Navarra"

tiene por objeto establecer una Junta directiva con su Presidente, Vice Presidente, dos Vocales, Secretario, Depositario y Monitor a fin de que estos unánimes y conformes ejerzan las funciones debidas a su cargo para la buena administracion de dicha Sociedad

Deberes del Presidente

Art. 1.º En las sesiones que dicha Sociedad celebre bien sean ordinarias o extraordinarias presidirá el acto objeto de la sesion y será respetado y atendido obedientemente aunque por todos algunos se le hagan observaciones con malas formas ni con altiveces sino que todo cuanto que se diciera será allanado con la mayor moderacion; y a todo todo que por la confianza ^{para} con el Presidente se extralimitare tanto en formas como en palabras que fueren ofensivas tendrá absolutas facultades dicho Presidente

para expulsarlo en el acto de haber cometido la
falta

Art. 2.º El mismo el expusado Presidente cuidará de
que tanto en cada uno de los discursos como en
do la misma esté ejecutando cada pira bai-
lable, reine la mas completa formalidad y com-
postura en el salon cuidando al propio tiempo
de que ningun individuo grite ya sea de pala-
bra o de obra, puesto que esto es natural, redun-
daria en perjuicio de la Sociedad y por lo tanto
con objeto de que esta adquiere un buen nombre.
En dicho Presidente tendrá mucho cuidado en hacer
cumplir á todos los socios estas observaciones

Deberes del Vice Presidente

Art. 3.º El Vice Presidente sustituirá al Presidente en
sus funciones siempre que este se halle fuera
de la localidad o igualmente por cualquiera oca-
sion precisa o por enfermedad u otra causa
semejante; para lo cual el mencionado Presi-
dente se servirá avisar con oportunidad á la
Junta Directiva para que reciba el cargo en
el expusado Vice Presidente, el cual obrará su-
puesto á la Sociedad en la misma forma que
podría hacerlo aquel

De los Vocales

Art.º 4.º Los vocales nombrados estarán obligados á concurrir á todas las Juntas que celebre la Sociedad ya sean ordinarias ó extraordinarias examinando en ellas las cuentas mensuales, así como también todas cuantas actas se levanten de cada sesión firmándolas en unión de todos los individuos que componen la Junta Directiva, además será obligación del primero de ellos por ausencia del Presidente y Vice-Presidente sustituirles en la misma forma que podían hacerlo aquellos y en caso de no poder por enfermedad ó cosa semejante en la cual pueda fundar su ausencia, reunirá en el otro vocal

Deberes del Secretario

Art.º 5.º El Secretario está obligado á acudir á todas las Juntas que se celebren así como también á levantar acta de cuanto se trate concerniente á la Sociedad e igualmente reunirá en unión de la Junta Directiva las cuentas que el Depositario presente por cantidades que haya satisfecho por cualquier concepto

Deberes del Depositario

Art.º 6.º El Depositario se hará cargo de todas las

cantidades que el Monitor le entregue dándole
a este los correspondientes recibos de cada una de
ellas para que pueda justificarlo en las Jun-
tas que se celebren

Deberes del Monitor

Art. 7.º Como de cargo de este el hacer efectivas las mo-
das que correspondan a cada socio e igualmente
le avisar a Juntas y las cantidades que recaen
de las entregará al Depositario

Deberes de los Socios

Art. 1.º Todo socio tan pronto como penetre en el sa-
lon guardará el orden y compostura debida que
para estos casos se requiere

Art. 2.º Está terminantemente prohibido con objeto
de que abunde la formalidad y educacion el pro-
ferir palabras deshonestas, Alarimar y todo lo que
pueda perjudicar a la moral en lo mas minimo

Art. 3.º Ninguno de los socios podrá pedir a mujer al-
guna que se halle bailando con otro habiendo otra
u otras que esten sentadas sin haber sido sacadas

Art. 4.º Igualmente todos los socios tendrán turno en
cada en la distribucion de sus tarjetas; puesto
que el socio que lleve una mujer sospechosa
se encargará de sacarla del salon el Peri

6
dente sin dar auditorio y si se resistiese inter-
vendrá la Junta y por lo tanto será expulsa-
do de la Sociedad

Art. 5.º Todo socio podrá llevar al que tenga por con-
veniente justificando que las personas que pre-
sente sean de fuera de la localidad no excedien-
do mas de tres veces

Art. 6.º Asimismo cuando las parejas se hallen bai-
lando cada uno de los Socios pondrá de su par-
te toda la formalidad posible con objeto de
que no se alborote sin haver alarde de nin-
gun género ni coner puesto que de esa manera
la Sociedad adquiriria un buen renombre y
por lo tanto resultará lo mismo para los so-
cios que para las mugeres que andan al salou
no solamente una Sociedad de baile si que
tambien un buen ejemplo al mal. pueden
convenir aquellas satisfugas de que en el abun-
da la educacion y decencia normal y base
para estos actos

Artículo transitorio

Esta Sociedad tendrá por ahora y mientras
la Junta Directiva no acuerde otra cosa

en dicho salon de baile en el Pazo de Mondo
n.º 1.º de esta Ciudad

Queda diez y nueve de Noviembre de mil
ochocientos noventa y cuatro

El Presidente
Bernardo Santafé

El Vice Presidente
Isidoro Solís

1.º Vocal
Justo Pascual

2.º Vocal
Lázaro Burgaleta

El Secretario
Mamed Lacarra

Artículo adicional

Si por cualquier motivo esta Sociedad se di-
solviera, los fondos existentes serán destinados
para el Santo Hospital de Nuestra Señora
de Gracia de esta Ciudad

Queda Triunfo de Enero de mil ochocientos
noventa y cinco

El Presidente
Bernardo Santafé

El Vice-presidente
Isidoro Solís

1.º Vocal

Justo Pascual

2.º Vocal
Lázaro Burgaleta

El Secretario

Mamed Lacarra

devuelve el duplicado de este Reglamen-
to con la nota de presentado en este Gobier-
no en el día de la fecha.



Pamplona 1^o de febrero 1895

Al Gobernador int^o

Sanquhar



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Núm.

Mes

Año

PUEBLO

NEGOCIADO

OBJETO.
